



Resolución Jefatural

N°030-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Informe n.° 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 17 de abril de 2024 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación considerada en el Contrato de Crédito Continuidad de Estudios n.° 2023-0090 (Sigedo n.° 29947 -2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.° 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante, DICRE¹, que declara el incumplimiento

¹ Si bien en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837 menciona a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, mediante Resolución Ministerial n.° 119-2024-MINEDU se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec; y, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba, el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, entre otros, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec.

mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, los artículos 48 y 49 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la cobranza administrativa se inicia con la emisión de la resolución jefatural de la OCE, actualmente DICRE, que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada resolución jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, la OCE remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes, el artículo 44 del documento normativo denominado “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Continuidad de Estudios”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificaciones, establece que, la cobranza administrativa se inicia por el incumplimiento de pago de dos (2) o más cuotas fijadas en el cronograma de pagos o cuando la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar determine el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del beneficiario del crédito educativo mediante Resolución Jefatural. En ambos supuestos, se dan por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible a la fecha, incluyendo los intereses devengados y los gastos administrativos cuando así correspondan;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago; precisando, en los literales d) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de realizar el seguimiento de los créditos educativos en estado de repago y efectuar las acciones para gestionar su cumplimiento; así como también la de efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu;

Que, mediante el Informe n.º 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, señala que, en atención al crédito educativo otorgado, se suscribió el documento denominado “Contrato de Crédito Continuidad de Estudios n.º 2023-0090” con el Sr. GUANILO CONDE ALEZ YUCEF, como **BENEFICIARIO y/o RESPONSABLE DE PAGO**, quien asume la titularidad de la deuda en virtud del referido contrato; y la Sra. CONDE PIMINCHUMO SILVIA LAURA, como **COTITULAR** del mismo; documento mediante el cual, el referido beneficiario y/o responsable de pago se obligó a cumplir puntualmente con el cronograma de pagos, señalando estar instruido expresamente de las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente ante el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas de la deuda;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, el

BENEFICIARIO y/o RESPONSABLE DE PAGO ha incurrido en el incumplimiento del cronograma de pago, alcanzando su deuda a la fecha, la suma de **S/ 6,684.92 (Seis mil seiscientos ochenta y cuatro con 92/100 soles)**; por lo tanto, la DICRE da por vencido todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible a la fecha, incluyendo intereses devengados y gastos administrativos cuando así corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, el inciso 1 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, se establece que: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado”;

Con el visto de la SEC, de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC y en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del Reglamento de la Ley n.º 29837, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, y el Procedimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el cronograma de pagos del Contrato de Crédito Continuidad de Estudios n.º 2023-0090, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Contrato de Crédito Continuidad de Estudios n.º 2023-0090, otorgándose, al Sr. GUANILO CONDE ALEZ YUCEF, en su condición de **BENEFICIARIO Y/O RESPONSABLE DE PAGO**, y la Sra. CONDE PIMINCHUMO SILVIA LAURA en su condición de **COTITULAR**, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a **S/ 6,684.92 (Seis mil seiscientos ochenta y cuatro con 92/100 soles)**; más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]